



**(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Bogotá D.C., 14 de mayo 2021
Ejecutivo N° 2020-0729

Atendiendo a la solicitud que antecede, y por ser procedente, se Decreta:

1. El embargo y retención del 35% de la pensión que perciba el ejecutado **ROGELIO REYES ORTIZ**, como pensionado dentro de la nómina de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**.

Librese oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida, para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedora a multas de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Numeral 9 del artículo 593, Parágrafo 2° C.G.P.).

2. El embargo y retención de los dineros que el ejecutado posea en cuentas corrientes, ahorros, CDTs o cualquier otro producto que tenga en los establecimientos bancarios mencionados en el numeral 2° del escrito que antecede, sin perjuicio de que la misma no se acate, en virtud de las disposiciones legales y Jurisprudenciales que existieren sobre el particular.

Librese Circular Bancaria con destino a los Gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, con excepción a aquellos que correspondan al pago de nómina, en el Banco Agrario de Colombia sección depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado o del Despacho de origen, según corresponda y para el presente proceso. Adviértaseles, igualmente, que de tratarse de cuentas de ahorros, deberán tener presente los límites de inembargabilidad establecidos. Limítense las presentes medidas a la suma de \$12.215.000.00.

3. Con relación a la cautela pedida en el numeral 3° del escrito que precede, la parte interesada adecue la misma conforme a las previsiones establecidas en el artículo 593 del C.G.P.

4. Previo a dar trámite a la solicitud que refiere el numeral 5° del escrito que antecede, se dispone que la apoderada de la parte actora proceda a allegar las constancias pertinentes que acrediten que la



**(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

información aquí solicitada fue requerida ante la entidad correspondiente y que la misma le fue negada, lo anterior, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 78, núm. 10 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2)

**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ**

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
019 hoy **18 de mayo de 2021**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario